



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

RESOLUCION No. - 006306 -
03 DIC 2012

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación"

La Gobernadora del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la ley 2762 de 1991, el artículo 003 de 1993 y en especial el artículo 28 del acuerdo 001 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 000318 de fecha 18 de Enero de 2012, la Oficina de la OCCRE, resolvió negarle al señor **CARLOS ANDRES GOMEZ GOMEZ**, identificado con C.C.No. 1.017.122.846 de Medellín, la tarjeta de residencia temporal en el Departamento Archipiélago solicitada a través del señor **GONZALO NAVARRO VARGAS** representante legal de la empresa **DISSANTAMARIA S.A.** por falta de presupuestos legales.

Que dentro del término legal el peticionario, mediante memorial de fecha 23 de Julio del presente año, el señor **GONZALO NAVARRO VARGAS**, presento recurso de apelación en contra del proveído.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El a – quo resolvió negar el derecho solicitado considerando lo siguiente: *"Que al hacer un estudio exhaustivo a los documentos allegados por el señor GONZALO NAVARRO VARGAS, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2762 de 1991 y sus acuerdos complementarios, se aprecia que en el expediente yace escrito expedido por la Directora Regional del SENA San Andrés, Isla, con radicado No. 001851 del 14 Diciembre de 2011, dentro del cual señala "informamos que en nuestra base de datos se encontraron dos hojas de vida, que fueron enviadas al empresario las cuales cumplían con el perfil dentro de la Clasificación Nacional de Ocupaciones C.N.O y en donde el empresario en oficio remitida al SENA Regional San Andrés considera que los dos candidatos no cumplen con el perfil requerido por EL.*

Que por su parte, el artículo 7º de la Ordenanza 003 de 1993, señala: "Para estudio, evaluación y expedición de las tarjetas de residencia temporal la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE está en la obligación de dar prelación al personal nativo y residente en las islas apto para la realización de las labores para las que se pretende contratar al foráneo."

Que en virtud a lo anterior y, al hacer un análisis detallado de las pruebas existentes en el plenario, este despacho concluye que al administrado no le asiste el derecho para acceder a la residencia Temporal como trabajador foráneo en el Departamento Archipiélago, lo que conlleva a negar la solicitud tal y como se hará en la parte resolutive de esta providencia".

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Manifiesta el apoderado del solicitante *"que el haber negado la petición de residencia deprecado por su poderdante fue un yerro de grandes latitudes, si se parte desde el hecho fáctico argüido por la Oficina de Control de Circulación y Residencia "OCCRE" para adoptar tal decisión. (El Dichoso Certificado emitido por la Dirección del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA)*



Si bien es cierto, que en el plenario existe una prueba consistente en un certificado emitido por la Directora de Dirección del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA manifestando que en el territorio insular existen personas con el perfil requerido, no es menos cierto que lo consignado en dicho documento no es más que una verdad a medias.

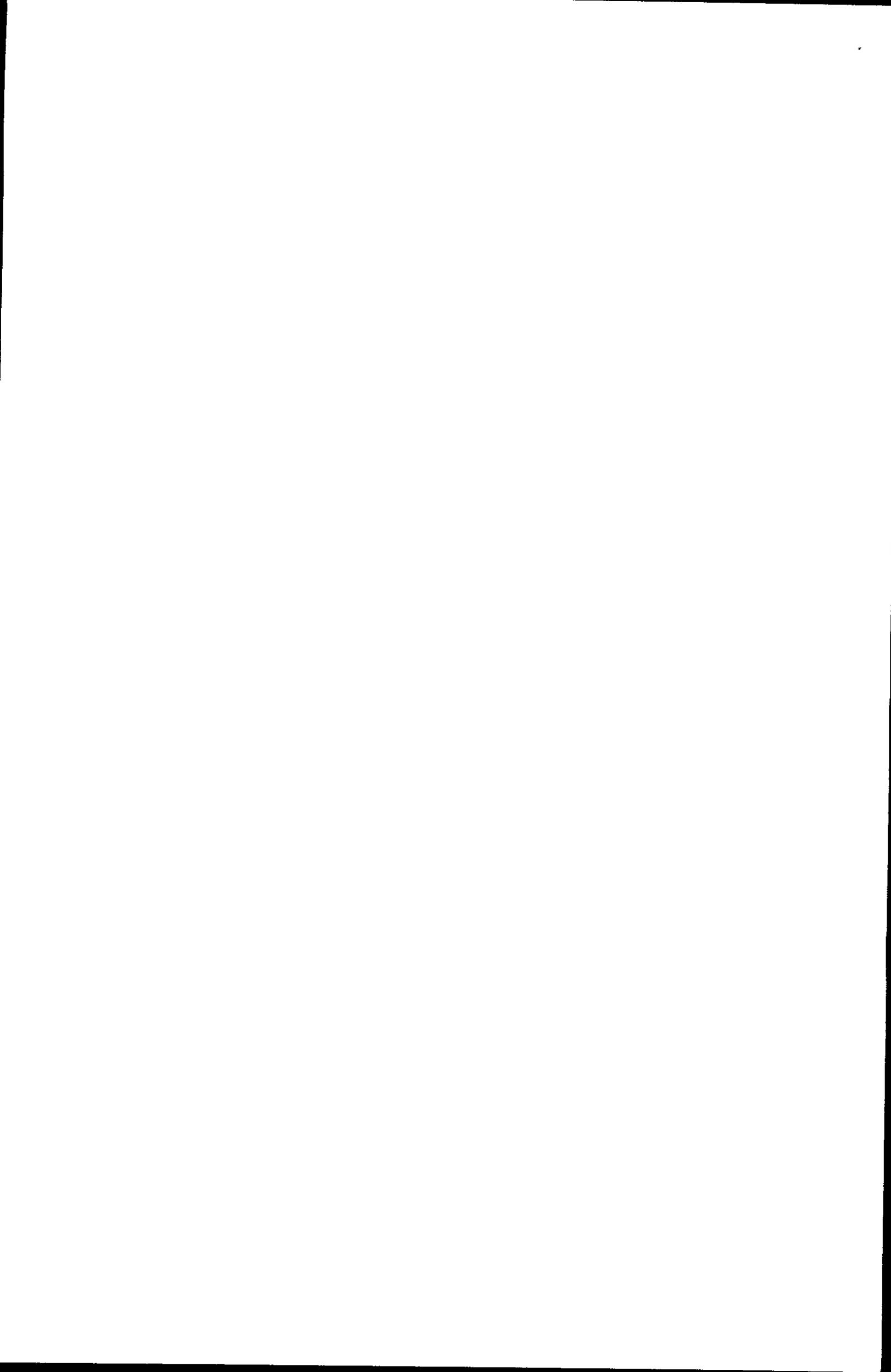
Los dos (2) profesionales recomendados por la Dirección del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA clasificación en la C.N.O, fueron contactados por mi poderdante y de hecho uno de ellos no cumplía con el perfil requerido por la empresa DISSANTAMARIA, pues no maneja el idioma inglés, (uno de los requisitos sinequ岸um para tener acceso al empleo) y el otro profesional ni siquiera mostró interés en el cargo, situación fáctica de hecho por el cual no se le puede pasar factura de responsabilidad la empresa como tal, ya que ellos simplemente para el buen funcionamiento de la sociedad, necesitan una persona que les brinde las garantías técnicas para lograr las metas y logros tasados.

Es simplemente inadmisibile tener que soportar, que tanto la Dirección de la Dirección del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, como la de la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE, so pretexto de proteger la mano de obra local pretendan tener subyugado a un empleador para ponerlo a emplear a una persona cuyo perfil no cubre las expectativas técnicas para desempeñar en la labor que se pretenda contratar, o peor aún, tener subyugado a dicho empleador a la voluntad de una persona que desde el principio no mostró interés alguno en ocupar el cargo.

*Con base en los antes mencionados argumentos, y las resultas de una pruebas que solicito se practiquen, Depreco a Señoría revocar la Resolución atacada y previo pago de los valores legalmente conducentes para ello, se ordene la expedición de la tarjeta de residencia temporaria a nombre del señor Doctor **GONZALO NAVARRO VARGAS**".*

DOCUMENTOS ALLEGADOS

- Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio en donde consta la existencia legal de la empresa **DISSANTAMARIA**.
- Copia de la tarjeta de residente y fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante de Dissantamaria en San Andrés islas.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del trabajador a contratar.
- Fotocopia de los documentos de identidad de los integrantes del núcleo familiar, acreditando su respectivo parentesco, para fijar residencia temporal en el archipiélago. (Cedula de ciudadanía de la esposa, registro civil de nacimiento de la esposa, partida de matrimonio católica, registro civil de matrimonio, registro civil de la hija.
- Certificado de buena conducta del trabajador a contratar expedido por la policía de su lugar de origen.
- Hoja de vida del trabajador a contratar, con los soportes, que refleje habilidades, talentos y conocimientos específicos necesarios para el desarrollo idóneo de la labor a desempeñar. (certificado de bachiller, certificado universitario, acta de grado, certificado de matricula como administrador de empresas, certificado de inglés, certificado laboral empresa anterior).
- Certificado de la bolsa de empleo, Servicios Administrativos.
- Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en el cual se consulta en la base de datos de perfiles o el manual de clasificación nacional de ocupaciones el perfil requerido por la empresa.}
- Certificado que acredita la vinculación del empleado no residente a la empresa Dissantamaria.
- Certificado de antecedentes judiciales del trabajador a contratar.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizando el caso en estudio, observamos que el recurrente solicita la residencia temporal a favor del señor Carlos Andrés Gómez Gómez, con fundamento en lo establecido en el artículo 7º literal b) del Decreto 2762 de 1991.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición normativa referida, las personas que obtengan la correspondiente tarjeta, para desarrollar actividades laborales por un término determinado podrán fijar temporalmente su residencia en el Departamento Archipiélago.

Artículo 7º literal b) del Decreto 2762 de 1991.- *Podrán fijar temporalmente su residencia en el Archipiélago las personas que obtengan la tarjeta correspondiente, por una de las siguientes razones:*

(...)

b) *El desarrollo de actividades laborales por un tiempo determinado hasta de un año prorrogable por lapsos iguales, que en ningún caso sobrepasan los tres años, previo el cumplimiento de las disposiciones señaladas en este decreto;*

(...)"

Según el inciso segundo del artículo 8º de la norma señalada, a la expedición de la tarjeta de Occre, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos de este decreto, la densidad poblacional en el Archipiélago, la suficiencia de sus servicios públicos y las condiciones personales del solicitante.

Para el artículo 7º de la Ordenanza 003 de 1993, se preferirá la mano de obra local en preferencia de la mano de obra foránea.

Artículo 7º.- "Para estudio, evaluación y expedición de las tarjetas de residencia temporal la oficina de control de circulación y Residencia OCCRE está en la obligación de dar prelación al personal nativo y residente en las islas apto para la realización de las labores para las que se pretende contratar al foráneo".

Conforme al artículo 28 del acuerdo 001 de 2010, cuando por necesidad del servicio se requiera contratar a personas no residentes del Departamento para la realización de una actividad específica, previo al arribo a las islas el empleador responsable del trabajador deberá allegar los siguientes documentos:

- *Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica contratante o de su inscripción en el registro mercantil si no se trata de persona jurídica.*
- *Copia de la cedula de antecedentes judicial del trabajador a contratar.*
- *Hoja de vida del trabajador a contratar, con los soportes, que refleje, habilidades, talentos, o conocimientos específicos necesarios para el desarrollo idóneo de la labor para la que se pretende contratar.*
- *Certificación en la que conste las gestiones adelantadas para la contratación de un residente que cumpla el perfil para la labor a desarrollar en los medios de comunicación del Departamento.*
- *Certificación expedida por las bolsas de empleos del Departamento donde conste que previa consulta del manual de clasificación nacional de ocupaciones o la base de datos de perfiles y ocupación profesional que haga sus veces, los perfiles solicitados corresponden a las exigencias del cargo a desempeñar y que en la actualidad no existe profesional idóneo que cumpla con los perfiles solicitados, o existiendo no demuestre interés en ocupar el cargo ofertado.*
- *Adicional a las certificaciones expedidas por las bolsas de empleo del Departamento, la OCCRE hará la publicación en la web de la Gobernación solicitado la inscripción de los profesionales de acuerdo a los requerimientos que se tenga".*

Como se aprecia en las normas antes relacionadas, la Oficina de Control de Circulación y Residencia "OCCRE" se encuentra facultada para expedir la respectiva tarjeta temporal para la realización de actividades laborales dentro del territorio insular, mas sin embargo la persona que pretende emplear las labores del trabajador foráneo está en la obligación de cumplir con los requisitos del artículo 28 del acuerdo 001 de 2010, dentro de los cuales se encuentra la de solicitar la certificación de las bolsas de empleos del Departamento Archipiélago, a fin de establecer si en el territorio insular existe personal idóneo que pueda ocupar el cargo ofertado y en el caso en que exista en el Departamento Archipiélago personal idóneo, se preferirá a este último.

Lo anterior, con el objeto de no incrementar la densidad poblacional y para dar prelación a la oferta local; en el presente se allego certificado emitido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y certificado de empleos temporales "Servicios Administrativos" para demostrar la clasificación nacional de ocupaciones o la base de datos de perfiles y ocupaciones profesionales en el Departamento Archipiélago.

En ese sentido, la servidora pública, la Directora del SENA, respondiendo a la solicitud anterior, manifestó lo siguiente:

"Atendiendo su solicitud y después de haber agotado los procedimientos utilizados en el Servicio Nacional de Empleo para el aprovechamiento de hojas de Administradores de Empresas con conocimientos den ventas, experiencia de dos años en la distribución de licores nacionales y extranjeros, nivel de inglés certificado, informamos que en nuestra base de datos se encontraron dos hojas de vida, que fueron enviadas al empresario las cuales cumplían con el perfil dentro de la clasificación Nacional de Ocupaciones C.N.O y en donde el empresario en oficio remitida al SENA Regional San Andrés, considera que los dos candidatos no cumplen con el perfil requerido por El".

El gerente de Empleos Temporales Servicios Administrativos, por su parte afirma que en la base de datos de esa entidad no cuentan con personal inscrito que cumpla el perfil requerido para el cargo Administrador de Empresas.

De conformidad con lo señalado por la Directora del SENA, en el Departamento Archipiélago existen profesionales idóneos con el perfil requerido por la empresa para ocupar el empleo ofertado.

Para el recurrente uno de los profesionales certificado por el SENA no cumplía con el requisito del inglés y el otro no le interesaba ocupar el cargo.

Al respecto señalamos, que en lo que se refiere a la dominación del idioma inglés por parte de los profesionales, para el despacho es claro que los mismos cumplen con dicho requisito, teniendo en cuenta que así lo señala la Directora del SENA al afirmar: "Nivel de Inglés Certificado" para los dos profesionales y en el presente no existe prueba que desvirtúa lo señalado.

Con respecto a lo manifestado por el recurrente correspondiente a que uno de los profesionales certificados por el SENA no tuvo interés en el cargo, en el plenario obra por su ausencia prueba que ratifique lo dicho.

Según lo establecido en el artículo 177 del C.P.C, la parte que alega un hecho necesariamente está obligada a probarla, siendo que el recurrente manifiesta que uno de los profesionales no domina el idioma inglés requisito indispensable para ocupar el cargo y el otro no tuvo interés en ocupar el cargo, el recurrente por disposición legal está obligado a demostrarlo manifestado mediante la aportación de pruebas, como quiera que no lo hizo, pues en el expediente obra por su ausencia documento alguno que comprueba lo dicho, en ese sentido el despacho despacha desfavorablemente los argumentos del actor.

Artículo 177.Carga de la Prueba.- "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

(...)"

En merito a lo anterior, se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar íntegramente la Resolución No. 000318 de fecha 18 de Enero de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor **GONZALO NAVARRO VARGAS o QUIEN HAGA SUS VECES** y/o a su apoderado judicial el doctor **JUAN CARLOS POMARE**, el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AURYS GUERRERO BOWIE
Gobernadora

Proyectó: C. Hooker H.
Revisó: S. Licona. F.
Archivó: R. Avila.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de 20__ se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No. _____ expedida en _____, del contenido del Acto administrativo _____ No. _____ de fecha _____ () del mes de _____ del año 20__.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR